

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: Lic. Rodolfo Martínez Ayala, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de los proyectos de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

**a) Recurso de Revisión RDA 2374/16 (Alegatos):  
Folio 0610100055816**

El CISAT aprobó en los términos propuestos el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**b) Recurso de Revisión RDA 2486/16 (Alegatos):  
Folio 0610100034516**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**c) Recurso de Revisión RDA 2562/16 (Alegatos):  
Folio 0610100052716**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**d) Recurso de Revisión RDA 2567/16 (Alegatos):  
Folio 0610100059816**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGRS, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**e) Recurso de Revisión RDA 2618/16 (Alegatos):  
Folio 0610100050916**

El CISAT aprobó en los términos propuestos el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

**f) Recurso de Revisión RPD 0413/16 (Alegatos):  
Folio 0610100064416**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGRS, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**g) Recurso de Revisión RDA 2617/16 (Alegatos):  
Folio 0610100045316**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGR y la Administración General de Planeación (AGP), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**h) Folio 0610100063416 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo (ACCC), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dichas unidades administrativas de los montos de los adeudos que se encuentran firmes o exigibles de contribuyentes incumplidos; así como la reserva manifestada por la ACCC respecto de los montos de los créditos cancelados del 20 de abril de 2015 al 04 de mayo de 2015, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

**i) Folio 0610100066216 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del oficio señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**j) Folio 0610100066316 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las acciones realizadas para dar cumplimiento al oficio que refiere en la solicitud, pues es información fiscal obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**k) Folio 0610100066716 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del monto y créditos fiscales del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**l) Folio 0610100068316 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del estatus del embargo trabado en contra del

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT  
— 19 de mayo de 2016 —**

**Página 5**

contribuyente y respecto del crédito señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**m) Folio 0610100069116 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGP, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Modelos de Integración de Información, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información generada a través de acuerdos conclusivos, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**n) Folio 0610100066616 (Reservada/Versión pública):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, así como al oficio emitido por la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dicha unidad administrativa, de los RFC que se testan en la versión pública presentada, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

**o) Folio 0610100064316:**

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.

**p) Folio 0610100066416 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", no obstante que cuenta con facultades para suponer la posesión de la información requerida, ello no implica que deba contar con la misma, ya que concurren múltiples factores, consideraciones, objetivos y motivos que esa unidad administrativa considera para obtener la información en el ejercicio de sus facultades, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia del listado de beneficiarios del cumplimiento al oficio referido en la solicitud, relacionado con el contribuyente, crédito fiscal y reparto de utilidades señalados por el solicitante.

**q) Folio 0610100066916 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Investigación Aduanera, no se cuenta con un reporte que indique del total de operaciones de prevalidación para importación que fueron realizadas por cada prevalidador autorizado, cuántas de ellas fueron exclusivamente de vehículos, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT

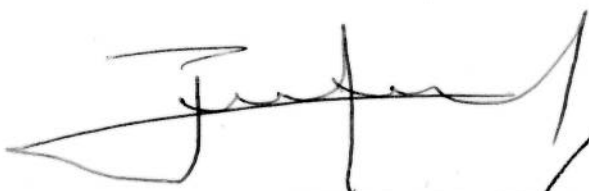
confirmó la inexistencia de cuántas prevalidaciones para importación de vehículos realizó cada prevalidador autorizado según el capítulo 1.8. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en el ejercicio 2015.

### **III. Asuntos Generales**

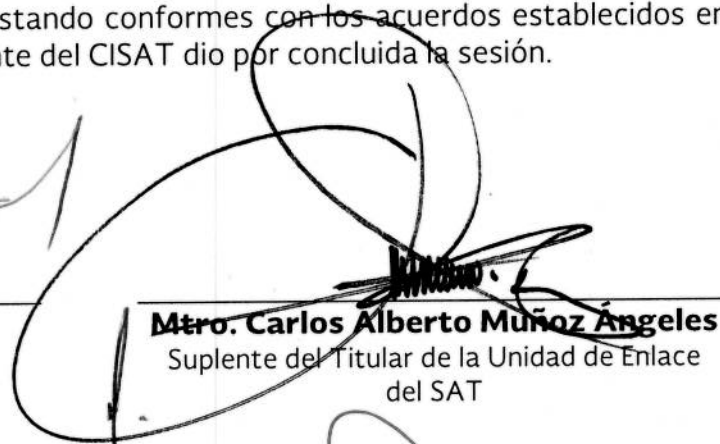
Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 12 de mayo de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de información con folio 0610100062916 con la finalidad de estar en posibilidades de emitir un pronunciamiento de carácter institucional, con información consolidada por las Unidades Administrativas competentes para dar atención a dicha solicitud.

### **IV. Cierre del acta**

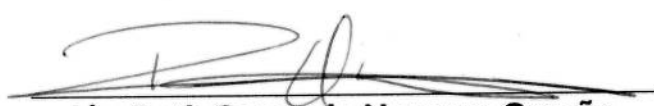
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



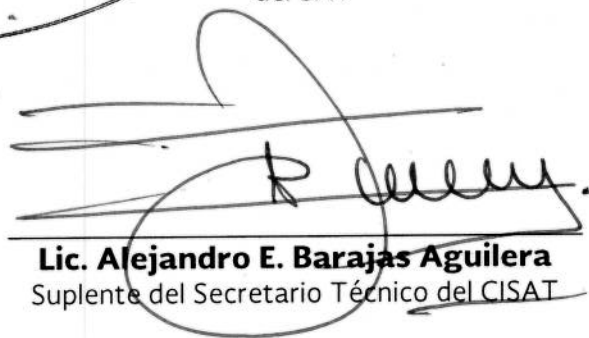
**Lic. Rodolfo Martínez Ayala**  
Suplente del Presidente del CISAT



**Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles**  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace  
del SAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Suplente del Secretario Técnico del CISAT